



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

Examen, evaluación y tratamiento de los trastornos por el uso de sustancias en entornos comunitarios

Sección – Número de política:
C: planificación y revisión del caso – 3.1

Sustituye a:
III-C-3.1 (10/10)

Fecha de entrada en vigencia:
07/30/2020

Fecha de la última revisión:
07/30/2022

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 182.515](#) al 182.525 (Programas basados en pruebas)
 - [ORS 419C.486](#) (Recomendaciones de la corte competente a tener en consideración; planificación del caso)
 - [ORS 420A.125](#) (Jóvenes infractores; evaluaciones de admisión; reformación; colocación)
 - [ORS 420A.135](#) Correccionales juveniles regionales seguros
 - [ORS 420A.145](#) Campamentos correccionales regionales sobre responsabilidad para los jóvenes
 - [ORS 420A.155](#) Academias regionales de residencia
 - [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 309-032](#) (Tratamiento comunitario y servicios de apoyo)
 - Manual Diagnóstico y Estadístico, quinta edición (Diagnostic and Statistical Manual 5 ([DSM 5, por sus siglas en inglés](#)))
 - [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): I-A-11.0 (Evaluación, equipos multidisciplinares y planificación del caso)
 - [Formularios del Sistema de Información de Justicia Juvenil \(Juvenile Justice Information System \(JJIS, por sus siglas en inglés\)\)](#): JJIS YA 3002CP (Plan integral del caso)
- JJIS (Evaluación de riesgos/necesidades):
OYA 4465 (Evaluación diagnóstica del JJIS de trastornos por el uso de sustancias (Substance use disorder (SUD, por sus siglas en inglés) para los jóvenes)

Procedimientos relacionados:

- Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de los Servicios de Desarrollo

Aprobada por:

Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política describe el tipo de evaluación por uso de sustancias, el plan del contenido y la dosis del tratamiento que el personal de la OYA puede recomendar a los jóvenes de la OYA en entornos comunitarios.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Evaluación: proceso al evaluar, diagnosticar y determinar el nivel apropiado para un servicio, según la información que se obtenga del joven en una entrevista personal y de otras fuentes, que pueden incluir instrumentos de pruebas de detección y evaluación por uso de sustancias.

Plan de caso: un plan formal con intervenciones previstas y requisitos de documentación, y una herramienta para ayudar al personal a gestionar los casos, establecer los objetivos, y revisar las intervenciones y el progreso de los jóvenes. Los planes de casos se crean y se mantienen en el Sistema de Información de Justicia Juvenil (JJIS, por sus siglas en inglés).

Programas comunitarios por SUD: el tratamiento por SUD que se proporciona en un entorno comunitario (por ejemplo, centros de salud mental comunitaria, práctica privada) que varía en frecuencia, duración e intensidad.

SUD: trastornos por el uso de sustancias.

III. POLÍTICA:

El trabajo de la OYA con los jóvenes incluye la protección del público, garantizando la responsabilidad de los jóvenes, promoviendo el cambio positivo, desarrollando y mejorando las habilidades y reduciendo la reincidencia. La evaluación identifica los principales factores de riesgo y de protección de acuerdo con las mejores prácticas. Durante la evaluación se tienen en cuenta factores psicológicos, sociológicos, culturales y de otro tipo, además de las razones subyacentes del comportamiento de riesgo. Una parte esencial del proceso de evaluación consiste en garantizar que no se realicen remisiones inadecuadas, que se dupliquen o restrinjan innecesariamente las colocaciones.

Se ha detectado que los jóvenes con problemas por uso de sustancias no tratados vuelven a usar sustancias y a realizar actividades ilegales en porcentajes más altos que quienes han recibido tratamiento. Esta política proporciona una respuesta continua basada en las pruebas a las necesidades de los jóvenes que tienen problemas de uso de sustancias asociados con el comportamiento delictivo.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Examen y evaluación por el uso de sustancias

1. Jóvenes en probación de la OYA

El personal capacitado de la OYA debe completar las Evaluaciones de riesgos y necesidades (Risk Needs Assessments (RNA, por sus siglas en inglés)) de la OYA de todos los jóvenes en probación de la OYA. (Consulte la política de la OYA I-A-11.0 Evaluación, equipos multidisciplinarios y planificación del caso para más información sobre las evaluaciones).

- a) Un joven con una puntuación de 3 o más en los factores de riesgo ya sea en el historial de drogas o alcohol (sección 13), o el historial de drogas y alcohol actualizado (sección 14), se le debe remitir para realizarse un examen o una evaluación por el problema del uso de sustancias. La herramienta del examen o de la evaluación debe cumplir con los criterios de la Sociedad Americana de Medicina de Adicciones (American Society of Addiction Medicine (ASAM, por sus siglas en inglés)).
- b) El historial de drogas y alcohol actualizado (sección 14) debe puntuarse con la reformulación de la pregunta a “Consumo de alcohol y drogas durante las cuatro semanas anteriores al confinamiento” para aquellos jóvenes que hayan estado encarcelados antes de sus exámenes.

2. Jóvenes en libertad condicional de la OYA

Los oficiales de probación/libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) deben asegurarse de que los jóvenes en libertad condicional que requieran el tratamiento continuo por SUD, sean remitidos a dicho tratamiento. Estos jóvenes tendrán un resumen del tratamiento/plan de alta (OYA 4468) completo como parte de su plan de transición de custodia cerrada.

3. Los jóvenes elegibles para Medicaid que se seleccionaron para una evaluación necesaria por SUD deben ser remitidos por parte de sus JPPO a los programas comunitarios por SUD que se contrataron con el Oregon Health Authority o a la división pertinente.

Los jóvenes no elegibles para Medicaid que no tengan otros recursos deben ser remitidos a los consejeros o programas por SUD que contrató la OYA. La remisión para una evaluación se llevará a cabo tan pronto como sea posible, después del examen y como parte de la remisión del tratamiento.

4. Los contratos de la OYA con los proveedores que realizan las evaluaciones por uso de sustancias deben exigir las credenciales del Consejero certificado en alcohol y drogas (certified alcohol drug counselor (CADC, por sus siglas en inglés)), de conformidad con las normas del Oregon Health Authority (OHA, por sus siglas en inglés).

B. Personalización del tratamiento

1. Los JPPO deben adecuar a los jóvenes a la intensidad del tratamiento comunitario, de acuerdo con la evaluación por SUD.
2. Los JPPO deben remitir a los jóvenes a los programas comunitarios por SUD que hagan énfasis en los planes de contenidos basados en pruebas que se centra en los factores de riesgo asociados con el comportamiento delictivo y el abuso de sustancias. Los servicios de tratamiento deben hacer énfasis en la participación y retención del tratamiento, tal como se refleja en la remisión del tratamiento.
3. Las remisiones de tratamientos por SUD para los servicios individualizados deben incluir los siguientes documentos e información:
 - a) El formulario OYA 4468 Resumen del tratamiento y plan de alta; y
 - b) Los objetivos de tratamiento específicos a abordarse (intervenciones, servicios).
4. Los JPPO pueden remitir a un joven para una reevaluación o para volver a hacer un examen si se dispone de información adicional. La prioridad de la asignación grupal para el tratamiento por uso de sustancias de un joven puede cambiar en función de la información nueva.
5. Los JPPO deben asegurarse de que los planes de caso del joven reflejen los resultados del tratamiento por SUD y que los objetivos del tratamiento por SUD se revisen y actualicen durante las reuniones del tratamiento multidisciplinario (Multi-disciplinary treatment (MDT, por sus siglas en inglés)) programadas regularmente.

C. Tratamiento

1. Se recomienda que el tratamiento por SUD que contrató la OYA se integre con intervenciones adicionales basadas en pruebas para abordar las áreas de necesidad identificadas.
2. Los JPPO deben trabajar estrechamente con los proveedores de tratamiento comunitario para mejorar los resultados del tratamiento, supervisando el plan de prevención de recaídas, el plan de caso y asegurándose de la implementación del resumen del plan de alta del joven.

**V. PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL
REQUERIDO: NO**